

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.

Ref. 110014003082-2023-02022-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **LULO BANK S.A.**, en contra de **MARCIA QUINTANA ORTEGA.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero, o en el término de diez (10) días hábiles CONTESTE la demanda, precisando que estos términos corren conjuntamente:

1.1.- \$32'296.919,35m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa que fue pactada conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.3. Por la suma de \$3'564.689,28m/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y contenidos en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

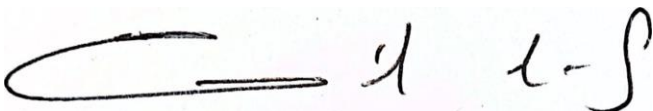
2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido., quien actúa a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE



GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 21 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.